



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 28

**Quito, martes 4 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Apruébese el Acuerdo de París..... 2

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

- **0086-16-IN** Acción pública de inconstitucionalidad.-
Legitimado Activo: Ramiro García Falconi,
Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha. 2

- **0005-17-IN** Acción pública de inconstitucionalidad de
actos normativos.- Legitimado Activo: Luis Javier
Bustos Aguilar y Felipe Fernando Torres Cobo.... 2

- **0017-17-IN** Acumulada al caso No. 0013-17-IN Acción
pública de inconstitucionalidad de actos
normativos.- Legitimado Activo: Óscar Juan
Valenzuela Olvera..... 3

- **0019-17-IN** Acción pública de inconstitucionalidad de
actos normativos.- Legitimado Activo: Rodrigo
Neptalí Fernando Cevallos Breilh, Presidente
Ejecutivo de la Compañía Aseguradora del Sur
C.A. 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Cuyabeno:** Sustitutiva que regula la
gestión de recaudación para las contribuciones
especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el
área urbana del cantón 4

EL PLENO**DE LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 3 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;

Que, mediante oficio No. T.7340-SGJ-17-0206, de 6 de abril de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el “*Acuerdo de París*” adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático “COP 21” y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 004-17-DTI-CC, de 15 de marzo de 2017, que las disposiciones contenidas en el “*Acuerdo de París*” adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático “COP 21” y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al “*Acuerdo de París*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:**“APROBAR EL ACUERDO DE PARÍS”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) **DR. JOSÉ SERRANO SALGADO**, Presidente

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0086-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de junio del 2017, a las 11:51 y de

conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADO ACTIVO: Ramiro García Falconi, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha.

CORREO ELECTRONICO:

ramiro_garcia70@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, presidente de la República; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11, numerales 2 y 6; 32; 33; 66, numerales 5 y 16; 358; 359; 367 y 369 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Disposición General Quinta de la “Ley que regula compañías de salud prepagada y de asistencia médica”, por vulnerar los derechos a la salud, a la seguridad social, en su dimensión de respeto e hipotéticamente en la de protección, y los derechos conexos de libre desarrollo de la personalidad y a no ser discriminado...>>; así como la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 junio del 2017, a las 15:15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0005-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de junio del 2017, a las 16h55 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Javier Bustos Aguilar y Felipe Fernando Torres Cobo.

CASILLA JUDICIAL: 5687

CORREO ELECTRONICO: notificaciones@abcglobal.tax;

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente constitucional de la República; presidenta de la Asamblea Nacional; y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 238; 264; 287; 300 y 301 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad de la “Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto”, aprobada por la Asamblea Nacional el 12 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial N°. 0759 suplemento del viernes 20 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 28 de junio del 2017, a las 12:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

Artículos 3 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; 11 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9; 44; 45; 67; 424; 425; 428 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucional de los artículos 63 numeral 2 y 64 numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 938 de 06 de febrero de 2017, y como medida cautelar, la suspensión provisional de la norma acusada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 28 de junio del 2017, a las 11h17.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0017-17-IN ACUMULADA
AL CASO Nro. 0013-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 21 de junio de 2017, a las 16h54 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Óscar Juan Valenzuela Olvera.

CASILLA JUDICIAL: 5952

CORREO ELECTRÓNICO: ovalenzuelamorales@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente de la República, presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0019-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de junio del 2017, a las 11h44 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Rodrigo Neptalí Fernando Cevallos Breilh, presidente ejecutivo de la Compañía Aseguradora del Sur C.A.

CASILLA JUDICIAL: 4690

CORREOS ELECTRONICOS: arcosh@sorporatelegales.com.ec; janetav@corporatelegales.com.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente constitucional de la República; presidenta de la Asamblea Nacional; y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numeral 2; 66 numerales 4, 15 y 16; 82; 304 numeral 6; 334 numeral 1; 335; 336; y, 424 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo o contenido del inciso

segundo del artículo 3 de la Ley General de Seguros que forma parte del Código Orgánico Monetario y Financiero.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 28 de junio del 2017, a las 11:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO**

Considerando:

Que, la situación social y económica que vive el país y que se refleja en la capacidad de pago de los contribuyentes bajo los principios de solidaridad y universalidad en materia tributaria, se estima imprescindible la disminución en el pago de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes del cantón Cuyabeno. Fundamentado el principio de proporcionalidad, que emana del principio teórico denominado **justicia en la imposición**. En este precepto se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los administrados tienen la obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo este el objetivo, de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente. El sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las inequidades y que busquen una mayor justicia social.

Que, la contribución especial de mejoras es un tributo aplicado a todos los propietarios o copropietarios de bienes inmuebles, beneficiados directa o indirectamente por la construcción de una obra pública, permitiendo que el beneficiario incremente su patrimonio y aumente la plusvalía del bien inmueble.

Que, la base legal para su cobro se encuentra determinado en el Capítulo V, de la Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, artículos 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República dice: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 5. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República dice: “El Estado garantizará políticas de prevención de las

discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 4. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 50.- de la Constitución de la República indica que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Que, el Art. 424.- de la Constitución de la República indica que: “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el artículo 83, numeral 7 de la Constitución, prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el deber y responsabilidad de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales.

Que, los artículos 264 numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 55 literal e), 57 literal c) y 569 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, disponen entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras.

Que, de conformidad con el artículo 270 de la constitución de la república, concomitante con el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros.

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según lo dispone el artículo 286 de la constitución de la república.

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasa y contribuciones especiales de mejoras establecidas por la ley.

Que, el Régimen Tributario se rige por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanza tributarias al Concejo Municipal.

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando estabilidad económica.

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta "Financiamiento de obligaciones - toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiera con recursos públicos constará la fuente de financiamiento como tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, comprendidas por acto normativo del gobierno seccional descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto así como a sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según modelo de gestión económica determinado por las autoridades sin perjuicio de la utilización que se den a los recursos conforme a la ley".

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos por gestión propia provenientes del impuesto, tasas y contribución especial de mejoras o específicas.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, preceptúa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de plusvalías.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

preceptúa que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el inciso segundo estipula en forma expresa y con toda claridad que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el Art. 4 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones.

Que, el Art. 6 del Código Tributario, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progresos sociales.

Que, el Art. 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar dispersiones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración.

Que, el Art. 14 de la Ley del Anciano, dice " Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales de seis remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio seiscientos cincuenta remuneraciones básicas unificadas, están exonerados del pago de impuestos fiscales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Este beneficio se aplicará sin necesidad de resolución administrativa previa del Estado o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Si los ingresos o patrimonio excedieren de las cantidades indicadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente".

Que, el señor Procurador General del Estado mediante oficio PGE. N.- 00247 DE 02-02 – 2011, publicado en el Registro Oficial N.- 445 del miércoles 11 de mayo de 2011, emitió al respecto su versado pronunciamiento señalando en la parte pertinente que: "Por tanto el Concejo

Cantonal de la Municipalidad de Sucua, de conformidad con el Artículo 492 del COOTAD, tiene competencia para regular mediante ordenanza, la forma de cobro de los tributos destinados al financiamiento de la Municipalidad y sus empresas, pudiendo establecer rebajas de tasas y contribuciones especiales de mejoras, y estableciendo los requisitos para su reconocimiento a los beneficiarios, si es total o parcial (porcentaje), permanente o temporal. En atención a los términos de su consulta se concluye que las rebajas de tasas por servicios y contribuciones especiales de mejora, se deberán aplicar verificando que el contribuyente cumpla los requisitos establecidos en la respectiva ordenanza para cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad del Gobierno Municipal, determinar los grupos que en consideración a su situación económica o social se beneficien de la disminución o exoneración de las contribuciones especiales de mejoras en su cantón, tomando en cuenta los grupos de atención prioritaria señalados en la Constitución de la República, así como la determinación de los porcentajes de disminución aplicables a cada caso”;

Que, mediante decreto ejecutivo N.- 1009 de fecha 4 de mayo de 2016 el señor Presidente Constitucional de la República, decreta el Art. 1 “Exonerar del pago del 100% del valor del anticipo al impuesto a la renta al periodo fiscal 2016 al sector comercial de la provincia de Sucumbíos.

Que, mediante decreto ejecutivo N.- 1118 del 18 de julio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta en el Art. 1 “Exonerar del pago del 100% del valor del anticipo del impuesto a la renta del periodo fiscal 2016 al sector turismo (alojamiento y servicios de alimentos y bebidas) la Provincia de Sucumbíos”.

Que, mediante decreto ejecutivo de 18 de junio de 2016 el señor Presidente Constitucional de la República decreta en el Art. 1.- “Exonerar el pago del 100% del valor del anticipo a la renta del periodo fiscal 2016 al sector transporte pesado de la provincia del Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana.

Que, mediante resolución N.- 048 del 24 de diciembre de 2016 el pleno del Comité de Comercio exterior resuelve: Diferir el 0% hasta el 12 de junio de 2016 la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la explicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbíos, como contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo.

Que, el cantón Cuyabeno conforme a los censos realizados por el INEC 2010 y 2011 ente rector en información estadística a nivel nacional, indican que el Cantón Cuyabeno cuenta con el 36,90 % de extrema pobreza y un 94,50 % de pobreza, con relación a la pobreza dan cuenta que el cantón Cuyabeno vive una situación de pobreza, agudizada aún más por la caída en los precios del petróleo, esto hizo que las compañías de la zona despidan masivamente a los trabajadores de Cuyabeno, lo que ha hecho que a la fecha la situación del cantón Cuyabeno y especialmente en la ciudad de Tarapoa sea de una profunda crisis económica.

Que, los ciudadanos del cantón Cuyabeno han perdido las plazas de trabajo por la caída de los precios del petróleo, la

empresa petrolera matriz ha prescindido de las subsidiarias, el problema económico general del país por la recesión económica han mermado la capacidad de ingreso a las familias, la capacidad mercantil de los comercios es precaria y en si el ingreso general de la población no permite ni permitirá hacer una contribución del 100% de las mejoras.

Que, en conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cuyabeno, actualizado en el 2015, los datos de extrema pobreza y pobreza concuerdan con los indicadores del INEC, según el CENSO 2010 y que de acuerdo a la información que disponen las entidades públicas presentes en el cantón Cuyabeno, no existen estudios actualizados que reflejen la pobreza actual de las familias que residen dentro del cantón.

Que, del estudio socio económico realizado por el GAD Municipal de Cuyabeno arrojan resultados del que se desprende que los contribuyentes actualmente no están en capacidad de contribuir con el 100% del valor de las inversiones por mejoras, haciendo imposible el pago total de esta contribución.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 264 numeral 5 de la constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Concejo Municipal de Cuyabeno expide:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION DE RECAUDACION PARA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CUYABENO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Cuyabeno, por la construcción de cualquier obra pública. (Art.569 COOTAD).

Art. 2.- **EXENCION POR PARTICIPACION MONETARIA O EN ESPECIE.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras (Art. 570 COOTAD).

Art. 3.- **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN LA VIALIDAD.**- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso. Art. 572 COOTAD)

Art. 4.- **DETERMINACION PRESUNTIVA.**- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia determinada por la Ordenanza expedida por el Concejo Municipal. (Art. 573 COOTAD)

Art. 5.- **SUJETO ACTIVO.**- El Sujeto activo de la contribución especial es el GADM de Cuyabeno y empresas públicas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. (Art.574)

Art. 6.- **SUJETO PASIVO.**- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal del Cantón Cuyabeno podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razón de orden público, económico o social se establezca mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el Art. 575 del COOTAD.

Art. 7.- **CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS.**- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza. (Art. 576 COOTAD)

Art. 8.- **CLASES DE OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.**- (base: Art. 577 COOTAD) Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, Ensanche, Afirmado y Construcción de vías de toda clase;
- b) Pavimentos de vías, Adoquinado, Empedrado, Asfalto, Hormigón Armado y otras;
- c) Repavimentación de vías;
- d) Construcción de Bordillos;
- e) Aceras: con veredas de adoquín de color;
- f) Aceras con veredas de Hormigón Simple;
- g) Construcción de Cercas o Cerramientos, de obra pública o carácter comunal;
- h) Construcción de Muros de Contención;
- i) Alcantarillado Sanitario y Pluvial;
- j) Construcción y ampliación de obras y Sistemas de Agua Potable;
- k) Plazas, Parques, Jardines;

l) Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de tráfico.

m) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Siempre que estas obras otorguen beneficio real presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Cantón Cuyabeno o de su zona de influencia.

Art. 9.- **BASE DEL TRIBUTO.**- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezcan en las respectivas ordenanzas. (Art. 578 COOTAD)

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN.**- La determinación de la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se realizará considerando los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o por caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contratación o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Cuyabeno o de sus empresas. Costo Directo que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica no se cargarán al costo de la obra; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos necesarios para la obra asume el GAD- MUNICIPAL.

En los casos de los literales b), c) y d), el Departamento de Planificación y sus unidades ejecutoras de las respectivas obras informarán las obras ejecutadas con la respectiva inversión.

Cuando se trate de obras cuya ejecución corra de cuenta de alguna empresa municipal, los informes mencionados estarán a cargo de la gerencia de la misma, dentro del mismo plazo antes indicado.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización de la obra.

En el plazo máximo de treinta días de emitidos los informes antes mencionados, la Dirección Financiera o de la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme a su orgánico funcional, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Área de Sistemas, determinará la Contribución Especial de Mejoras a recuperarse.

La emisión de los títulos de crédito respectivos, se realizará los primeros días laborables de cada año, subdivididos en semestres.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno o de sus empresas municipales, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución. La coordinación del procedimiento de determinación de la base imponible, estará a cargo de un funcionario designado para el efecto, mismo que dependerá de las direcciones encargadas de la ejecución de la obra pública municipal, una vez concluida la obra y cuantificado el costo total como establece esta ordenanza, entregará toda la información a la dirección de planificación para que determine el costo que deba pagar el contribuyente.

El incumplimiento de las responsabilidades y plazos aquí previstos por parte de los funcionarios responsables de los procesos, será sancionado de acuerdo al capítulo IV del régimen disciplinario, de la LOSEP Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 11.- Los costos que corresponden exclusivamente a los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder el 20 % del costo directo de la obra o en su defecto el porcentaje propuesto por el contratista, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten. (Art. 588 literal e) COOTAD)

Art. 12.- Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal de Cuyabeno, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, se celebrará un convenio, en el cual se hará constar: la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al GAD Municipal

del Cantón Cuyabeno toda la información georeferenciada, técnica y financiera respectiva; y, la facultad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, para cobrar el costo de la obra ejecutada mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Con esta información la unidad ejecutora municipal afín a la obra, seguirá el proceso previsto en el art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 13.- **TIPOS DE BENEFICIOS.**- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales:** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Sectoriales:** las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales:** las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Cuyabeno.

Art. 14.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal o a la dependencia pertinente de las empresas municipales, la determinación de la clase o tipo de beneficio que genera la obra ejecutada de conformidad al artículo 13 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- **PRORRATEO DE COSTO DE OBRA.**- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo; los inmuebles beneficiados con ella, además del tipo de beneficio que les corresponda, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme, su orgánico funcional, determinara el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado, en concordancia con el Art. 9 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO DE LAS OBRAS MUNICIPALES

Art. 16.- **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS VIALES.**- Los costos por apertura, ensanche, afirmado de vías, pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, readoquinamiento, empedrado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA INVERSIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EJECUTADA DE ACUERDO AL ART. 579 COOTAD.

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de contribución especial de mejoras (CEM), se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del (CEM) causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. (Art. 506 COOTAD)

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, se cobrará por cada frente excluyendo el alcantarillado.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 17.- DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS.- El costo de las aceras y bordillos, construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno será distribuido de conformidad al artículo 581 del COOTAD; la totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía:

Primera obra.- El costo de la construcción de aceras por metro cuadrado en relación al frente de cada lote, distribuida proporcionalmente de la siguiente manera:

a) El urbanizador o propietario de la urbanización, como mínimo será responsable de la ejecución de la obra (aceras y bordillos) previo a entregar al municipio la urbanización o lotización.

b) En caso de incumplimiento del urbanizador o lotizador, el municipio podrá construir estas obras a cargo del urbanizador o frentistas en la forma prevista en esta ordenanza, en este caso pagará el 100% porque son con fines de lucro por la venta de lotes de terreno.

El costo del bordillo se prorrateará de acuerdo a la longitud de cada frente por el costo de cada metro lineal (ML) y en igual proporción que la acera.

Para aplicación de este artículo la Dirección de Planificación verificará la existencia de garantías de construcción de la urbanización en formación, para lo cual emitirá el correspondiente informe técnico.

Obras posteriores: El costo de la construcción de aceras por metro cuadrado en relación al frente de cada lote, será distribuido proporcionalmente por los metros que tenga cada frente.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como construirán por su cuenta o pagarán el valor de los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas. (Art. 583 del COOTAD).

Cuando la construcción de una obra cause beneficio directo a pasajes peatonales o vehiculares que permitan el acceso a predios internos se requerirá el informe técnico de las dependencias operativas, Dirección de Obras Públicas, Planificación, donde se confirmará el beneficio real y directo de la obra para ser considerado dentro de la distribución.

Art. 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. (Art. 584 del COOTAD).

Art. 20.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo. (Art. 585 del COOTAD).

Art. 21.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Se aplicará lo que determina el Artículo 586 del COOTAD.-

Costo de otras obras municipales o distritales.- Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 22.- **EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE** (Art. 570 COOTAD.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

El GAD de Cuyabeno, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, aceras y bordillos) con la participación pecuniaria o aportaciones de las comunidades organizadas, que en ningún caso el aporte de la comunidad será inferior al 50% del costo total de la obra, en cuyo caso éstas no pagarán Contribución Especial de Mejoras, respetando los lineamientos técnicos del GAD Municipal de Cuyabeno.

Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno y/o sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Cuyabeno, emitiendo en favor de éstos, documento de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de estos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Publicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 23.- **EXENCIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA.**- Previo informes de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributara por lo no expropiado.

Art. 24.- **EXENCIÓN POR DISCAPACIDAD.**- Las personas que tengan discapacidad a partir de un 40% en adelante acreditado por el ente rector y la presentación del carnet, tendrán una exención del 50% de la base para el sujeto pasivo del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicara sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 250 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará

respecto al bien cuyo CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntara la copia del carnet vigente; hecho a partir del cual correrá la exención indicada, la gestión para el descuento deberán presentar hasta el 30 de noviembre de cada año pasada esta fecha tendrá que esperar el siguiente año.

Art. 25.- **EXENCIÓN POR ADULTO MAYOR.**- Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá exención del 50% del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 250 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicara respecto al bien cuyo CEM sea de mayor valor. Para Acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la dirección Financiera, al cual adjuntara la copia de la cedula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada, la gestión para el descuento deberán presentar hasta el 30 de noviembre de cada año, pasada esta fecha tendrá que esperar el siguiente año.

Art. 26.- **EXENCIÓN DE BIENES COMUNALES BARRIALES Y/O PARROQUIALES.**- Todo predio de propiedad y uso barrial y/o parroquial debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiara de la exención equivalente al 100% de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicara en consideración a la totalidad del inmueble, sin que pueda argumentarse que la parte que no genera ingresos esté exenta. A excepción de los inmuebles destinados a inquilinato o arriendo que genere recursos al barrio.

Art. 27.- **EXENCIÓN DE BIENES MUNICIPALES.**- Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Cuyabeno.

Art. 28.- **EXENCIÓN DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIAL SOCIAL.**- Los bienes pertenecientes a instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables públicos, tendrán una exoneración del 100% del pago del CEM; siempre y cuando el servicio que preste sea gratuito.

Art. 29.- **EXENCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS DERROCADAS.**- Para el caso obras públicas que hayan sido derrocadas a fin de sustituirlas por nuevas obras lo cual solo tendrá lugar previo informe favorable de los departamentos de Planificación y/u Obras Publicas, tratándose de obras de ejecución municipal, o de los departamentos correspondientes de las empresas municipales respectivas, cuando la obra sea desarrolladas por estas; los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja, debiendo el contribuyente pagar únicamente la correspondiente al CEM de la nueva obra.

En cualquier caso, mediante el reclamo administrativo respectivo presentado por el (los) contribuyentes (s), los Departamentos de Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Financiero, deberán presentar al señor (a) Alcalde (sa) informes técnicos al respecto, en base a los cuales el (la) señor (a) Alcalde (sa) emitirá la Resolución Administrativa, concediendo o negando el reclamo

Art. 30.- **OTRAS EXONERACIONES.**- El GAD Municipal de Cuyabeno podrá exonerar hasta un 100% en casos excepcionales o de fuerza mayor (desastres naturales) en que haya una pérdida de al menos el 80% de los bienes del contribuyente; igual se rebajará o exonerará inclusive en el caso de enfermedades catastróficas, terminales, determinadas por el Ministerio de Salud Pública y debidamente comprobadas por el GAD Municipal de Cuyabeno.

Podrá exonerarse el 100% de la CEM a los contribuyentes urbanos que demuestren extrema pobreza y no tengan posibilidades ni a corto ni a largo plazo de tener ingresos económicos estables y sostenibles, que tengan una edad superior a los 60 años, cuyo único bien donde habite no supere los 60m² de construcción (casa hecha de cualquier material), es decir personas sin familiares directos con solvencia que les puedan apoyar económicamente.

Para el cumplimiento de este artículo el interesado se dirigirá al Señor Alcalde o Alcaldesa con los documentos o constancias de descargo solicitando la rebaja o exoneración; de haber acción coactiva pendiente el señor Tesorero Municipal emitirá un informe a la Dirección Financiera indicando que ha iniciado el proceso coactivo. Para que se cumpla lo antes citado el Señor Alcalde o Alcaldesa buscará la verdad de los hechos que aduce el contribuyente por ende tramitará el caso disponiendo el apoyo de otras unidades de la municipalidad (Dirección de Planificación, Trabajo Social, Secretaría Técnica de Protección de Derechos, Unidad de Acción Social, Junta Cantonal de Protección de Derechos), con los resultados previstos emitirán un informe al ejecutivo y este a su vez pondrá en consideración al Concejo Municipal para que resuelvan lo pertinente.

Art. 31.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas se re liquidará el tributo y la persona deberá pagar de acuerdo a su nuevo estado o situación económica, siendo obligación inmediata del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio de estado financiero personal producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que sean beneficiarios de rebajas o exoneraciones y que hubieren proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a una de ellas.

CAPÍTULO VI

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 32.- **COBRO.**- Las contribuciones Especiales de Mejoras podrán cobrarse a medida que vayan terminándose las obras por etapas funcionales.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se cancelarán en plazos de cinco, diez o quince años, dependiendo del monto de la obra.

De acuerdo al monto, se aplicará la siguiente tabla para el cobro de las anualidades:

VALOR DE LA DEUDA	PLAZO DE PAGO
Hasta tres R.B.U.	Cinco años
Desde cuatro a siete R.B.U.	Diez años
De ocho R.B.U. en adelante	Quince años

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- El GAD Municipal de Cuyabeno podrá fijar un descuento general del cinco por ciento (5%).

Estos plazos serán sin perjuicio de otros que la Administración Municipal establezca para determinadas obras, mismas que se regularan mediante la expedición de una ordenanza específica.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés de mora respectivo, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuara en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 33.- **OBLIGACIÓN DE COPROPIETARIO O COHEREDERO.**- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas se podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios a todos los copropietarios o herederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago, podrán hacerlo uno solo a nombre de todos hasta cuando se haga la división de sus bienes y son solidariamente responsables por el pago.

Art. 34.- **CASO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, existiendo también la posibilidad de acuerdo entre comprador y vendedor que permita el que el comprador acepte el pago de lo que el vendedor debiere por Contribución Especial de Mejoras, acto que deberá constar en la minuta de transferencia por ende deba ser conocido y aceptado por el GAD Municipal.

Los Notarios no podrán extender las escrituras ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, cuando se efectúen la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado de no adeudar al GADMC extendido por la Tesorería Municipal.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera a una parte de inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse, subdivisión que está a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros para el efecto el propietario deberá presentar el certificado de situación de Contribución Especial de Mejoras, la oficina de Avalúos informará a la Dirección Financiera la división de la contribución de especial de mejoras que corresponda a cada uno, con esta información la Dirección Financiera dará de baja el título original y emitirá dos títulos uno por cada uno.

CAPÍTULO VII

SUBDIVISIONES TERRITORIALES

Art. 35.- Previa autorización de subdivisión de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

En el caso de generarse un compromiso de pago por parte del nuevo propietario, este deberá constar en la minuta respectiva conservando el mismo tiempo para cual fue previsto el pago por mejoras CEM.

CAPÍTULO VIII

PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 36.- Previa autorización de declaratoria de propiedad horizontal de un predio por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastro, presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IX

LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACION

Art. 37.- **LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**- La liquidación de la obligación tributaria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente ordenanza.

Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Cuyabeno. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título correspondiente.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación en forma directa a través de las ventanillas o mediante la red de instituciones financieras.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras de carácter global que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza. Dicha recuperación generará una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado, a favor de la municipalidad.

Cuando las empresas municipales cuenten con la correspondiente capacidad técnica y operativa, deberán emitir y recaudar por si mismas las obras que se ejecuten.

Art. 39.- El Concejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales autorizaciones, concesiones o documento afín los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas señalando el origen de tales recursos, la forma de recuperación por contribución de mejoras el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios.

Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiaria y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Cuyabeno a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Cuyabeno una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

Art.40.- Para la emisión de los títulos de crédito se lo hará en conformidad a lo que determine el Código Tributario.

Art. 41.- **RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.**- Los reclamos de los contribuyentes se agotarán en la instancia administrativa correspondiente, y si no se resolvieren en esta se tramitarán por la vía contencioso – tributaria.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno establecerá en su página web los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras mantenga con la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 575 del COOTAD en que dispone que son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública y considerando que el artículo 569 del mismo cuerpo legal faculta que los concejos municipales y distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, el Concejo Municipal de Cuyabeno asumió de forma responsable este mandato legal y ha cumplido con la Constitución de la República y el COOTAD.

El Concejo Municipal mediante Resolución de Concejo solicitó al señor alcalde y a los técnicos que se realice el estudio socio económico para determinar la capacidad de pago de cada contribuyente para la construcción de la Obra: Regeneración Urbana de La ciudad de Tarapoa y San José.

La Ing. Cecilia Vallejo, lideró un equipo de trabajo y presentó al señor Alcalde del cantón Cuyabeno el 19 de junio del 2017 el informe completo del estudio socioeconómico de los beneficiarios de la obra antes citada; estudio que ha sido cursado al INEC Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC. Este estudio es habilitante ya que el COOTAD expresa que los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de contribución especial de mejoras en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes por tanto esta consideración sólo se la alcanza mediante un estudio real de campo; por tanto habiendo ejecutado este estudio el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal han procedido conforme a derecho para proceder a rebajas que la ley faculta.

Este estudio socio económico arroja datos que evidencian de forma clara la realidad económica de nuestra población, por tanto los resultados del estudio han arrojado datos mediante el que se establece que la población podrá cancelar el 30% (treinta por ciento) del valor por contribución especial de mejoras y el 70% (setenta por ciento) será asumido por el GAD Municipal; el estudio socio económico presentado por la Ing. Cecilia Vallejo queda en el archivo municipal para la revisión presente y futura de quien así desee hacerlo.

Esta es la muestra de cumplimiento del GAD Municipal de Cuyabeno, por ende siempre habrá la **SOLIDARIDAD** social, moral, y legal de la máxima autoridad y del Concejo Municipal de Cuyabeno para con su pueblo; pero estos parámetros de rebaja o exoneración que dispone el artículo 569 del COOTAD solo se podrán verificar cumpliendo la ley; es decir que para considerar la “SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA” de los beneficiarios se deberá contar con el estudio socio económico, conforme esta administración municipal deja como primer precedente, es decir ha acatado en su totalidad la ley.

SEGUNDA: CARÁCTER LEGAL DE LA ORDENANZA: Esta Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras está basada en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por tanto ES

DE CARÁCTER Y ALCANCE GENERAL CANTONAL APLICA A TODAS LAS CONTRIBUCIONES U OBRAS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 577 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD Y AL ARTÍCULO 8 DE ESTA ORDENANZA.

Toda vez que el artículo 577 del COOTAD y 8 de esta ordenanza contempla obras y servicios atribuibles a Contribución Especial de Mejoras la ordenanza de Contribución Especial de Mejoras es una sola; pero debemos tomar en cuenta que cada obra tiene sus propias: especificaciones, realidad, presupuesto, tiempo, lugar de ejecución, beneficiarios distintos y que el artículo 569 del COOTAD expresa que se puede disminuir o exonerar el pago de contribución atendiendo a la situación social y económica de los contribuyentes; por ende la presente Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras es una norma general y la obra de “Regeneración Urbana de Tarapoa-Adoquinado” (obra específica) queda legislada en este ordenanza ya que se ha hecho el estudio socio económico específico para esta obra; por lo referido la Ordenanza de Contribución de Mejoras servirá como marco general normativo para todas las obras urbanas en el cantón Cuyabeno (artículos: 577 del COOTAD y 8 de esta ordenanza), solo lo que se refiere al ítem de cobro individual a beneficiarios y rebajas (disminución o exoneración) se legislará mediante ordenanza específica por cada obra.

TERCERA.- El o la Jefa de Rentas hasta el día 30 del mes de agosto de cada año deberá remitir notificaciones con los valores a pagar por el CEM, a las diferentes instituciones Públicas del cantón Cuyabeno, conminándoles a que presupuesten los valores que deben ser cancelados a la Municipalidad por concepto de Contribución Especial de Mejoras CEM, el siguiente año, respecto de sus propiedades inmuebles beneficiados de la obra pública.

CUARTA.- Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Cuyabeno o las empresas municipales mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios.

QUINTA.- cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de Contribución Especial de Mejoras CEM, y ésta pereciere o dejare de servir para el fin que fue construida sea por defectos de mala construcción, falta de mantenimiento, causas de fuerza mayor, desastres naturales, el GAD Municipal se encargará de realizar la reconstrucción sin cargo alguno para el beneficiario.

SEXTA.- Los Tributos recaudados por el pago contribución especial de mejoras en las áreas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales del cantón Cuyabeno, serán invertidos en obra pública de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SÉPTIMA.- Las exenciones, disminuciones y otros cargos que el GAD Municipal deje de cobrar serán asumidos vía presupuestaria.

OCTAVA.- En las obras que ejecute el GAD Municipal con financiamiento externo, se recuperará vía Contribución Especial de Mejoras CEM la parte reembolsable y contrapartes municipales empleadas en la ejecución de dicha Obra.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- En el caso de conflicto de ordenanzas de similar objeto que hubiere en la municipalidad, primará esta ordenanza una vez formalizada y publicada sustituyendo a cualquier norma anterior de esta materia; recordando que a efecto de los títulos emitidos por cobros de contribución especial de mejoras que se vienen recaudando con la ordenanza aprobada en el 2013 continuarán contribuyendo en las mismas condiciones y sólo se acogerán a las exoneraciones y excepciones que determinan los artículos 24, 25 y 30 de la presente ordenanza a partir del año 2018; es preciso recordar que el Código Civil del Ecuador establece: “Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;...”

Por tanto la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial .

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 27 de junio del 2017.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel., Secretario del GAD-MC

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN PARA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas el 20 de junio del 2017 y el 27 de junio del 2017.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel., Secretario del GAD- MC.

SANCIÓN.- Tarapoa, 30 de junio del 2017 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN PARA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CUYABENO.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN PARA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CUYABENO, Alcalde del Cantón Cuyabeno a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA “REGISTRO OFICIAL” ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO